

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

En el expediente instruido en este Ministerio con motivo de las dudas y dificultades á que han dado lugar el examen de los Censos electorales de algunas provincias, y las consultas formuladas por varios Gobernadores acerca de la aplicación de los respectivos Censos á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales:

Resultando que habiéndose examinado los Censos de 12 provincias, y advertido que en Alicante y en Madrid los Censos de la capital tomaban por base la división en distritos Municipales y en el de Granada la división en distritos judiciales, para formar después las Secciones correspondientes de 500 electores como máximun, al paso que en otras capitales sólo se había procurado atender al término municipal, lo cual habrá de crear obstáculos en estas últimas provincias para llevar á cabo las elecciones municipales, y aun en algunas para las provinciales si las Secciones respectivas comprendían electores que no perteneciesen al distrito judicial donde hubiese correspondido la

renovación bienal de sus Diputados:

Resultando que consultada la Junta central por el Gobierno de S. M., expone, por lo que se refiere al remedio de las dificultades puestas de manifiesto por la práctica, que en cuanto á las elecciones provinciales, donde ocurra lo que en Valencia, en cuyo Censo no se han tenido en cuenta las convenientes divisiones, los electores de aquellas Secciones electorales que pertenezcan á dos partidos judiciales se clasifiquen en listas separadas, que se publicarán en BOLETIN EXTRAORDINARIO, no admitiéndose á votar sino á los electores incluidos en la lista de los domiciliados en el distrito judicial á que corresponda renovación; y que en cuanto á las elecciones parciales de Concejales, podría seguirse un procedimiento análogo en aquellas Secciones donde hubiera electores domiciliados en distintos distritos municipales:

Considerando que las dificultades surgidas en cuanto á elecciones provinciales sólo pueden afectar á un corto número de poblaciones que, por estar divididas en partidos judiciales, forman distritos electorales diversos, si es que en sus Censos respectivos no han tenido en cuenta esta circunstancia, como lo han hecho las Juntas provinciales de Madrid y de Granada:

Considerando que los remedios propuestos como inmediatos por la referida Junta para las capitales que se hallen en el caso indicado de dificultades de Censo en las elecciones provinciales, son de fácil aplicación, aun dentro del breve plazo que resta para llevarse á cabo estas elecciones:

Considerando que no siendo

aún conocida por el Gobierno la manera cómo se han confeccionado los Censos de la inmensa mayoría de las provincias, no es posible apreciar hoy cuantas son las Juntas provinciales que han dejado de seguir el ejemplo de las de Alicante y Madrid, donde aparece formado el Censo de la capital sobre la base de los distritos municipales:

Considerando que ante la diversidad de criterio seguido en la formación del Censo, por lo que se observa que unas Juntas provinciales han previsto que el Censo había de servir para las tres elecciones de Diputados á Cortes, de Diputados provinciales y de Concejales y han tomado por base el *distrito municipal* para la división en Secciones electorales; otras que sólo han tenido en cuenta los distritos judiciales, y otras, por último, que sólo se han preocupado de la división de los electores del *término municipal* en Secciones de 500, se impone la necesidad de estudiar detenidamente este punto para resolver con madurez y acierto la aclaración que convenga dar á las leyes y disposiciones vigentes, á fin de que en lo sucesivo se pueda aplicar en la confección del Censo el sistema que resulte más en armonía con el espíritu y los propósitos del legislador:

Considerando que esta es una cuestión que fácilmente ha podido pasar inadvertida á las Juntas ante la premura y angustiosos plazos con que había de procederse para la formación del Censo, si había de estar terminado para poderlo aplicar á las elecciones provinciales fijadas en el plazo improrrogable del 7 de Diciembre próximo, señalado por la ley;

Y considerando que la prácti-

ca y conducta observadas por las Juntas provinciales de Alicante y Madrid demuestra con los hechos que el Censo puede, sin trastorno de la organización municipal y provincial, y adaptándose en un todo á la legislación orgánica electoral de Diputados á Cortes, responder á las necesidades y exigencias de las tres elecciones, manteniéndose la unidad del mismo, sin que sea preciso ni indispensable, ante detalles nimios, practicar una nueva formación de distritos electorales, municipales y provinciales, porque sería alterar la constitución de más de 6.000 Ayuntamientos, trasformando fundamentalmente la esencia y modo de ser de las Diputaciones y de los Ayuntamientos, y sustituir la base fija y de relativa estabilidad que para la organización de estos últimos y para determinar el número de los Concejales y de los distritos llamados á intervenir en elecciones parciales por vacantes extraordinarias, señalan los artículos 35, 39 y párrafo segundo del artículo 42 de la ley Municipal, con la base movediza y anualmente variable de las Secciones electorales;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII (Q. D. G.), y de conformidad en lo sustancial con lo propuesto por la Junta central del Censo, se ha servido disponer:

1.º Que en las capitales de provincia donde resulten electores de una misma Sección, que por pertenecer á distintos distritos judiciales deben ejercer su derecho en la próxima renovación los unos, mientras que los otros deban aguardar para ejercerlo á la siguiente, se resuelva por esta vez la dificultad del Censo electoral, especificando cuáles son los

electores de dichas Secciones que están domiciliados dentro del distrito judicial á que corresponde la renovación, y cuáles los otros que tienen su domicilio en distrito judicial distinto.

Una vez hecha esta clasificación de electores en listas separadas, expresivas del número de cada elector en el Censo, de sus apellidos y nombre, edad, domicilio y profesión y si sabe ó no leer y escribir, se publicarán en BOLETIN EXTRAORDINARIO las indicadas listas y se fijarán en los sitios de costumbre, constituyéndose las Mesas de las Secciones en la forma establecida por el decreto de adaptación, y no admitiéndose á votar sino á los electores incluidos en la lista de los domiciliados en el distrito judicial á que corresponda elegir. La remisión de estas listas por las Juntas provinciales á los Presidentes de las Mesas y su exposición al público á la puerta del local donde se halle establecido el Colegio, completarán los medios de evitar confusión.

2.º Que con respecto á las resoluciones que sean precisas para dar igualmente solución á las dificultades de la propia índole que resulten en las elecciones municipales, el Gobierno, tan luego como disponga de completo conocimiento oficial del estado del Censo en todas las provincias, dicte, oída la Junta central del Censo, las disposiciones legales convenientes, y se venga en lo sucesivo á tomar por base uniforme en la formación de los Censos los distritos municipales, puesto que la experiencia demuestra que por la circunstancia de que estos distritos municipales pertenecen siempre y sin fraccionamiento á un mismo distrito judicial, tomándolos como punto de partida de divisiones electorales, se consigne la unidad del Censo y su adaptación á los tres órdenes de elecciones, sin trastorno ni alteraciones esenciales en el régimen de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de....

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre de 1890, esta Dirección general ha señalado el

día 3 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de la estación de Haro á Pradoluengo, provincia de Logroño, cuyo presupuesto es de 22.721 pesetas 70 céntimos

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 29 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 230 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Octubre de 1890. — El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de la estación de Haro á Pradoluengo, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Logroño á Zaragoza, provincia de Logroño, cuyo presupuesto es de 12.686 pesetas 22 céntimos:

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 29 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Octubre de 1890. — El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Logroño á Zaragoza, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre de 1890, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Lerma á la estación de San Asensio, provincia de Logroño, cuyo presupuesto es de 12.719 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 29 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Octubre de 1890. — El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Lerma á la estación de San Asensio, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á

la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

GOBIERNO CIVIL.

Advertencia á los Sres. Alcaldes de la provincia.

Con el propósito de coadyuvar por mi parte á que se verifiquen con la mayor pureza las próximas elecciones de Diputados provinciales, y apesar de las minuciosas instrucciones consignadas en el BOLETIN OFICIAL de 20 del mes que cursa, prevengo á los Sres. Alcaldes que se provean de urnas de cristal ó vidrio transparente á fin de que en las mismas se depositen las papeletas de la votación en el día de las próximas elecciones, como previene el párrafo segundo del art. 28 del Real decreto de 5 del actual, al dictar disposiciones relativas á la adaptación de la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales.

Tan importante es el servicio de que hablo, que, si se emplean otras urnas para las votaciones, sobrevendrían tal vez protestas y reclamaciones de importancia, que es necesario evitar á todo trance.

Logroño 27 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes

Aprobado por Real orden de 16 de Agosto último el plan de los aprovechamientos que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que principió en 1.º de Octubre próximo pasado y termina el 30 de Septiembre de 1891, se publican á continuación los estados detallados de los pastos que han de enagenarse en pública subasta en los pueblos de este distrito.

Las subastas se celebrarán en las Alcaldías respectivas, en los días y horas que se fijan en los referidos estados, con los tipos de tasación y pliego de condiciones señalados para los productos que los mismos estados especifican, y con sujeción á los pliegos de las condiciones particulares económicas, que los Ayuntamientos pondrán desde luego de manifiesto en sus Secretarías, debiendo remitir inmediatamente copia á este Gobierno.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes respectivos cuiden de que se cumpla este servicio con

toda puntualidad y observándose las formalidades sobre el mismo preceptuadas, debiendo procurar especialmente que el anuncio de las subastas tenga la mayor publicidad posible, fijando al objeto edictos en la localidad y pueblos limítrofes; y les recomiendo finalmente, bajo su responsabilidad y la del Secretario de la Alcaldía, que dentro precisamente de los tres días siguientes al de la celebración de los remates remitan á este Gobierno el expediente original y copia del acta, acompañando estos documentos con oficio de remisión, ó, en igual plazo, me den conocimiento por comunicación del resultado negativo, en el caso de no presentarse licitadores.

Logroño 22 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

(En la página 4.ª se hallan insertos los estados á que se refiere la circular que antecede.)

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

de

LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1889-90.

Mes de Marzo.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra, ejecutadas por administración bajo la dirección del jefe de la sección de Carreteras provinciales D. Agustín Gainza, durante el mes de Marzo último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 24 jornales á varios peones, á razón de 2 pesetas.	48	"
MATERIAL		
Por 24 jornales á un volquete, á razón de 6'50 pesetas uno.	156	"
TOTAL	204	"

Importa esta nota las figuradas doscientas cuatro pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de reparación de la carretera de Tirgo á Tormantos.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 24 jornales á varios peones, á razón de 2 pesetas.	48	"
Por 35 íd., á una íd.	35	"

MATERIAL		
Por 24 jornales á un volquete á razón de 6'50 pesetas uno.	156	"
TOTAL	239	"

Importa esta nota las figuradas doscientas treinta y nueve pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de reparación de la carretera de Haro al confín de la provincia con Alava.

PERSONAL	Pesetas.	Cénts.
Por 24 jornales á varios peones, á razón de 2 pesetas.	48	"
Por 48 íd., á una íd.	48	"
MATERIAL		
Por 24 jornales á un carro, á razón de 10 pesetas.	240	"
TOTAL	336	"

Importa esta nota las figuradas trescientas treinta y seis pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del vivero provincial.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 86 jornales á varios peones, á razón de 2 pesetas.	172	"
MATERIAL		
Por 17 jornales á una caballería, á razón de 3 pesetas uno.	51	"
TOTAL	223	"

Importa esta nota las figuradas doscientas veintitrés pesetas.

Logroño 9 de Octubre de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

CIRCULAR

En fin del mes actual vence el plazo concedido por la superioridad para poder adquirir cédulas personales sin recargo. Es, pues, indispensable que el referido día 30, hasta las doce de la noche, faciliten los Administradores subalternos de Hacienda en los puntos donde existen dichas dependencias, y los señores Alcaldes en los demás pueblos de la provincia, las referidas cédulas á cuantos necesiten adquirirlas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público, de los Ayuntamientos y Administradores subalternos.

Logroño 26 de Noviembre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Francisco Bañuls y Roselló.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

LOGROÑO.

Año de 1890.

Mes de Octubre.

1.ª SEMANA.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras realizadas en el camino del convento de Carmelitas, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 4 de Octubre de 1890, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas.	Cénts.
Por 6 jornales á Rafael Martínez, á 2 pesetas.	12	"
Por íd. á Francisco Sancho, á 1'75 íd.	10	50
Por íd. á Juan Medel, á íd.	10	50
Por íd. á Marcelino del Río, á íd.	10	50
Por íd. á Juan Llorente, á íd.	10	50
Por íd. á Aniceto Martínez, á íd.	10	50
Por íd. á Justo San Martín, á íd.	10	50
Por íd. á Escolástico Sancidrián, á íd.	10	50
Por íd. á Pedro Martínez, á íd.	10	50
Por 5 íd. á Víctor Moreno, á íd.	8	75
TOTAL	104	75

Importa esta nota la cantidad de ciento cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.

Logroño 10 de Octubre de 1890.—El Contador, P. I., Francisco Martínez.—V.º B.º, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Anuncios particulares.

URNAS PARA ELECCIONES.

Previniéndose por la vigente ley Electoral de 26 de Junio último, art. 47, que las urnas que se destinen para depositar las papeletas sean de cristal transparente, se han hecho construir modelos en debida forma, que reúnan las condiciones señaladas por la misma, al precio de 15 pesetas una.

Para los pedidos dirigirse al comercio de

JOAQUIN REDON,

CALLE DE SAN BLAS, NÚMERO 18,

LOGROÑO.

4=15

IMPRESA PROVINCIAL.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

RELACION de los pastos correspondientes á los montes públicos de esta provincia, y que han de enagenarse en pública subasta, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 70, del día 24 de Septiembre último.

NOMBRES DE LOS		GANADOS		TASACIÓN <i>Pesetas.</i>	ÉPOCA EN QUE HA DE VERIFICARSE EL APROVECHAMIENTO	MES, DÍA Y HORA EN QUE SE HAN DE CELEBRAR LAS SUBASTAS.	OBSERVACIONES.
PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	NÚMERO				
Jubera.	Las Nogueras.	Lanar	450	225	Las indicadas en los BOLETINES OFICIALES citados en estas observaciones.	Enero 2, á la 1 de la tarde	Acotadas las partidas indicadas en el BOLETIN OFICIAL número 72 del 26 de Septiembre último.
		Cabrío	100	100		Enero 2, á la 1 y media de íd.	
Entrena.	La Dehesa.	Vacuno	70	140		Enero 2, á las 10 de la mañana	
		Mayor	80	80		Enero 2, á las 10 y media de íd.	
Navarrete.	La Dehesa.	Lanar	668	302		Enero 2, á las 12 de íd.	
		Cabrío	208	416		Enero 2, á las 12 y media de íd.	
		Vacuno	16	64		Enero 2, á la 1 de la tarde	
		Mular	293	293		Enero 2, á la 1 y media de íd.	
Sojuela.	La Dehesa.	Lanar	100	50		Enero 4, á las 10 de la mañana	
		Cabrío	50	100		Enero 4, á las 10 y media de íd.	
		Vacuno	15	30		Enero 4, á las 11 de íd.	
		Mayor	20	20		Enero 4, á las 11 y media de íd.	
Id.	Moncalvillo.	Lanar	300	110		Enero 4, á las 12 de íd.	
		Cabrío	100	200		Enero 4, á las 12 y media de íd.	
		Vacuno	30	90		Enero 4, á la 1 de la tarde	
		Mayor	30	40		Enero 4, á la 1 y media de íd.	
Albelda.	Dehesa del Juncal.	Lanar	290	290		Enero 5, á las 10 de la mañana	
		Lanar	200	100		Enero 6, á las 10 de íd.	
Sorzano.	Dehesa.	Cabrío	80	160		Enero 6, á las 10 y media de íd.	
		Vacuno	50	150		Enero 6, á las 11 de íd.	
		Mayor	60	120	Enero 6, á las 11 y media de íd.		
		Lanar	400	200	Enero 3, á las 10 de la mañana		
Sotés.	Campastro y Horcajo.	Cabrío	200	400	Enero 3, á las 10 y media de íd.		
		Vacuno	4	24	Enero 3, á las 11 de íd.		
		Mayor	55	55	Enero 3, á las 11 y media de íd.		
		Lanar	400	200	Enero 3, á las 12 de íd.		
Id.	La Dehesa.	Vacuno	4	8	Enero 3, á las 12 y media de íd.		
		Mayor	20	20	Enero 3, á la 1 de la tarde		
Leza de río Leza.	Peñuco.	Mayor	40	80	Enero 7 á las 10 de la mañana		
Id.	La Mata.	Mayor	26	52	Enero 7, á las 10 y media de íd.		

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA.

Montalbo de Cameros.	La Dehesa.	Lanar	200	100	Las indicadas en los BOLETINES OFICIALES que se citan en estas observaciones.	Enero 3, á las 10 de la mañana	Acotadas las partidas indicadas en el BOLETIN OFICIAL número 73 del 27 de Septiembre último.
		Cabrío	40	80		Enero 3, á las 10 y media de íd.	
		Mayor	14	40		Enero 3, á las 11 de íd.	
Nestares.	Dehesa y pago privatu.	Lanar	200	100		Enero 2, á las 10 de íd.	
		Mayor	48	48		Enero 2, á las 10 y media de íd.	
Nestares y Torrecilla.	Moncalvillo.	Lanar	300	170		Enero 2, á las 11 de íd.	
		Mayor	80	80		Enero 2, á las 11 y media de íd.	
		Cerda	60	120		Enero 2, á las 12 de íd.	
		Lanar	550	275		Enero 2, á las 12 y media de íd.	
		Cabrío	80	160		Enero 2, á la 1 de la tarde	
Pinillos.	Tabla hayedo y Dehesa.	Vacuno	12	36		Enero 2, á la 1 y media de íd.	
		Cerda	60	120		Enero 2, á las 2 de íd.	
		Mayor	52	52		Enero 2, á las 2 y media de íd.	
Torre de Cameros.	Dehesa boyal.	Cabrío	100	150		Enero 4, á las 10 de la mañana	

(Se continuará.)